

ballería que rompió su espada en 1830; él, que desde entonces no ha buscado honores, por mas que algunos hayan ido á encontrarlo en su retiro; él, presidente natural de las sociedades de socorros mútuos, de las juntas agrícolas, miembro de los consejos generales, haciendo resplandecer en todas partes con sus virtudes personales las virtudes de su familia, no ha aceptado en casa del señor Mirés ninguna servidumbre. No ha sido de los que, segun ellos mismos han confesado, se dejaron atraer, encadenar por promesas de dinero. ¡Ah! si al señor de Pontalba le plugo aceptar aquella situacion humillante, el carácter y los actos del señor de Chassepot protestan á su favor.

Su cuenta le constituye casi siempre en acreedor, raras veces en deudor, y, cuando debe, no es por mucho tiempo. Una vez debia 32.000 francos, y los pagó á las veinticuatro horas. Hoy, no debe nada. Tenia sus 250.000 francos del principio, ni mas ni menos, cuando sobrevino el desastre. En el negocio de los «Ports» tomó 1.000 acciones, como fundador, y las pagó. No hay ley que prohiba á los miembros del Consejo de inspeccion tener intereses en la sociedad de que forman parte. Lo contrario parece lo mas justo; cuanto mas interesados estén, mas activamente vigilarán.

En el empréstito español, en los ferro-carriles romanos, no tomó parte. En el negocio del ferro-carril de Pamplona pagó de su bolsillo la que tomó. Y á este propósito referiré una anecdota que retrata su carácter: habia tomado acciones de Pamplona á la par, y amigos suyos le dijeron que les procurase algunas. Pero las acciones se cotizaron con primas en un principio. ¿Qué hizo? Pagó la prima y les dió las acciones á la par.

(Entró el defensor de la cuestion mas grave, la de los inventarios, y comenzó señalando la contradiccion que existe entre los artículos 10 y 13 de la ley de 1856 invocada contra los miembros del Consejo de inspeccion. Y añadió): De este modo, estos fondos no pueden aplicarse á las operaciones de un gerente, y sin embargo, podrian llegar á responder de ellas. Se tacha de inexactitudes, de irregularidades, á los inventarios. ¿Es patente la irregularidad? ¿Ha sido cometida con conocimiento de causa? ¿Ha

podido perjudicar los intereses de alguién? Esto es lo que seria menester probar para estar dentro de los términos de la ley.

El inventario de 1860, ¿quién lo hizo? Sabido es. Y se pretende ser mas rigurosos respecto de los que lo redactaron que de los que lo firmaron. Verdad es que el gerente estaba amenazado, que la sociedad estaba enervada, y que era grande el descrédito; los ódios que se habian contenido en los dias de prosperidad estallaban entonces con estrépito. La quiebra amenazaba..... Ante este inmenso peligro, y cuando la justicia detuvo su accion por un momento, espantada ante las consecuencias de la situacion, ¿debía el Consejo de inspeccion lanzar un grito de alarma y huir, ó debía permanecer en la brecha, y afrontar el peligro con su vida, su fortuna y su nombre? Permaneció en su puesto, examinó las cosas, sin turbacion y sin debilidad.

Votó un dividendo en aquellos dias de desorden. Si, quiso salvar la Sociedad, impedir que los intereses desaparecieran en el naufragio. ¿Comprometió, haciendo esto, los intereses de tercero? No. No causó ningun perjuicio á los accionistas, pagándoles 2.500,000 francos. Todos aceptaron esta medida, é hicieron bien, á menos que digais que cuando una casa es atacada por ódios violentos, batida en brecha por la denuncia, el negociante deba arrojarlo todo al agua y resignarse al naufragio, sin buscar si aún hay medio de salvacion. El capitán, en presencia de la tempestad, permanece á bordo y duerme junto al peligro. No profeticeis despues de los acontecimientos.

Os lo ruego, no juzgueis de la solidez del edificio por las ruinas que la tempestad ha dejado á su alrededor; no profeticeis despues que se han realizado los acontecimientos. En el fondo de esos juicios, de esas profecias, hay casi siempre errores, mentiras, una grave injusticia. A hombres que con resolucion han opuesto á la tormenta su adhesion absoluta, generosa, desinteresada, no les pidais mas de lo que consienten la prudencia y la flaqueza humanas. La ley de 1856 va hasta la imprudencia. ¿Dónde hallar en lo sucesivo hombres de capacidad y de honor para vigilar los negocios industriales, si se les exige en cambio, no su fortuna, no su hacienda, sino su honra, la honra de su familia, lo que constituye su

vida, porque el dinero lo estiman en poco, pero no su honra?

Si, en Francia se persiguen en la actualidad con grande empeño los destinos industriales de Inglaterra, á mi juicio con demasiado ardor, porque la grandeza y la fuerza de un Estado, nacen de otras fuentes superiores y descansan sobre bases mas profundas. Pero si Francia ha de entrar por esas vias, á los que le impulsa su génio, dejad á lo menos que la fuerza moral se coloque con alguna seguridad al lado de la fuerza industrial, para contener los arrebatos de la una con la sábia resistencia de la otra. No desalentéis á los hombres de corazon, no les amenaceis con degradantes persecuciones y no creis que la moralidad, cuyo último refugio está en Dios, esté nunca á merced de las violencias humanas.

Os hablo á nombre del interés general. Vuestra ley de 1856, interpretada como quereis, daría un golpe mortal para los consejos de inspeccion, para las asociaciones, para el espíritu de asociacion, y porque conosco bien la fecundidad, el poder de todas estas cosas, protesto con energía contra todo lo que pudiera ponerlas en peligro.

(Durante el discurso del abogado señor Marie, el señor Mirés no cesó de escribir cantidades, y cuando aquel hubo concluido, comenzó á agitar con fuerza su lápiz y un papel.)

Pido, dijo, que se me permita dar una explicacion sobre la cuestion de los inventarios.

El señor Presidente.—Seria de desear que no se interrumpieran los discursos de defensa.

El señor Mirés.—Una palabra, señor Presidente, una sola palabra, y tranquilizaos; no me saldré del debate. Son cifras, nada mas que cifras... inofensivas, pero verdaderas.. Desearia probar que el balance consignado en mi inventario del 30 de Diciembre último era verdadero, cuando fijaba en 54 millones el capital de la Caja.

El señor Presidente.—Está bien, sí, ya lo sabemos.

(El señor Mirés continúa haciendo cálculos, basta que el señor Presidente vuelve á decir, sí, está bien, ya lo sabemos, y concede la palabra al abogado señor Nicolet, defensor del señor conde de Poret.)

La ley, dijo el señor Nicolet, nos dispensa la prision, y no nos pide mas que un poco de nuestra for-

tuna, lo que no es nada, pero nos exige mucho de nuestro honor, lo que es demasiado. El señor de Poret no conocia al señor Mirés; pero mantenía relaciones de vecindad con el señor conde de Simeon, y tambien ¡ay! con el señor de Pontalba; todos eran grandes propietarios en el Oise.

El señor de Poret recibió 30.000 francos en el negocio de Marsella; pero esta era la recompensa de los riesgos que corria.

(El defensor, despues de haber reproducido la discusion que ya habian explanado los demás abogados, añadió que cierta parte del público habia recibido con aplausos este proceso contra personas ricas y de elevada posicion, por un sentimiento de igualdad muy próximo á la envidia; mas este es un mal sentimiento al cual no debe darse satisfaccion.)

En la anterior audiencia habiase presentado nuevamente el abogado señor Mathieu, pero pálido, abatido por una intensísima afeccion nerviosa. Habia asistido á la audiencia para amparar con su presencia al señor Mirés, á quien, se decia, que habia abandonado.

Cuando hubo concluido el señor Nicolet, el abogado señor Mathieu pronunció algunas palabras, y dijo que no queria entrar en el fondo de la cuestion, sino hacer comprender todo cuanto habia sufrido al verse imposibilitado por un mal repentino de cumplir un sagrado deber. Querria, dijo, tener fuerzas para contrastar á esa defensa..... no, á ese ataque del señor de Pontalba. Y luego añadió:

Diré únicamente que me asocio sin reserva á lo que os ha dicho el abogado señor Plocque, sobre el carácter y la vida del señor Mirés, y sobre los actos que se le han imputado, y que nadie tiene derecho para decir, mucho menos para declarar por medio de la prensa, que me he lavado las manos en este proceso. ¡Eso es una calumnia! Ignoro quién ha podido escribir eso, pero devuelvo el ultrage á su autor. A falta de un talento que quizá me habria faltado, yo traia, como él, á este debate una conviccion enérgica, plena, absoluta, y que no han quebrantado ni las palabras del Ministerio público, ni la acusacion del señor de Pontalba.

Esta conviccion, señores, no es de ayer, es antigua, y ved cómo se ha formado.

El 9 de Febrero último, se me pidió en nombre del señor Mirés que redactara una consulta que se dirigía á aquel de quien la justicia emana en Francia; de aquellas manos ha caído en las del señor abogado imperial.

Yo supliqué al señor Mirés que interrogara á su corazón y á sus riñones, como dice la Sagrada Escritura, y tengo la satisfacción de decir que, salvos los detalles que han servido para la representación de este proceso, la exposición que me hizo para aquella consulta contenía toda la verdad, todos los hechos relativos á las ejecuciones, y á la emisión de las 66.000 acciones. Con aquella consulta, la justicia estaba en posesión de confesiones completas que podrían haberle dispensado de tomar medidas rigurosas.

Ved aquí ahora la ojeada general sobre la cuestión, despues de aquella consulta:

«Si se puede, si se debe lamentar, como irregulares y abusivos, los procedimientos á que, por su propia confesion, ha apelado el señor Mirés para asegurar la colocacion de ciertas obligaciones, sostener el crédito de su empresa, y hacer frente á los enormes compromisos que la sociedad había contraído, parece imposible admitir que estos abusos hayan reunido nunca las dos condiciones sin las que no existe delito, á saber, la intencion fraudulenta y el perjuicio causado á tercero.

«Aparte la operacion de 300.000 francos de rentas, vendidas y vueltas á comprar con prima, no hay un solo hecho que no esté protegido contra toda suposicion de fraude por esta consideracion capital, y, á nuestro entender, decisiva, de que el señor Mirés jamás se propuso aprovecharse y jamás se aprovechó personalmente de aquellos hechos. No hay duda de que era gerente, y responsable, por este título, con su persona y bienes, de todos los compromisos contraídos por la Caja de ferro-carri-les, y puede decirse que los actos que realizaba en el interés colectivo de la empresa no le eran ajenos; pero la identificacion entre un gerente y la sociedad que él personifica, no es tal que la moral pueda asimilar hechos consumados para salvar de la ruina á una masa de accionistas y de acreedores, á los que el gerente pudiera haber realizado con un into-

«rés exclusivo y egoísta. En un caso obedece á cálculos personales; en otro, se consagra á la salvacion comun y asume, sin obtener provecho propio, una responsabilidad cuyos medios y consecuencias no calcula lo suficiente. Un abismo separa á ambas hipótesis.»

Mantengo todo lo que he escrito. Ninguno de los hechos reprochados al señor Mirés le ha producido utilidad; él no ha obtenido ningun lucro, ni ha tenido para nada en cuenta su fortuna; y si se le sigue á través de las fases de su existencia desde 1852, se vé su fortuna arruinada, pero intacto su honor: ¿se ha empobrecido! Esto era todo lo que tenia que decir.

El abogado señor Plocque no quiso dejar al Tribunal y á la opinion bajo la impresion profunda de lo que también él llamó acusacion fiscal del señor de Pontalba. Se ha producido, dijo, para probar la pureza del señor de Pontalba, toda una serie de cartas inexperadas. Hay entre ellas una en la que el señor Mirés hizo entrever al señor de Pontalba las ventajas que podría ambicionar en el caso probable y próximo de que quedara vacante la gerencia. Pero se ha tenido cuidado de omitir un largo párrafo en el que se explica al señor de Pontalba cómo y en qué había comprometido los intereses de la sociedad.

Se ha desafiado á la defensa á que presente la carta con que el señor Solar nos envió ese famoso documento, escrito por el señor de Pontalba, pero copiado, segun se dice, de una carta del señor Ducros. La carta del señor Solar la tengo ahí entre mis documentos. Siempre resultará que hubo allí una indigna amenaza por parte del señor de Pontalba. Léese en ella sobre poco mas ó menos: Ved lo que piensa de vos el señor de Merode, y si no cedeis, por cuenta del señor de Merode os mato, á vos y á vuestra sociedad. Y además, si la venganza no hubiera sido la verdadera inspiracion del señor de Pontalba, ¿habría hecho lo que ha hecho en este sitio, hecho hablar á su abogado como ha hablado? ¿Habría leído esas cartas confidenciales en que el señor Mirés se expresa sin rodeos sobre ciertas tendencias sacerdotales, y sobre ciertas personas? Estas son los mas violentos enemigos de la Caja, y esas tendencias son las que tal vez la perderán. ¿Por qué habeis revelado todo

eso, si no habeis jurado la ruina de la sociedad?

Tened, ved aquí una carta de un testigo que ha intervenido en este proceso. Ved lo que piensa el señor Barbet-Devaux de los actos del señor de Pontalba:

«Vitry-sur-Seire, 29 de Setiembre de 1860.

«He sentido mucho, mi querido amigo, no haberos visto estos últimos dias.

«Ignoraba que estuvierais en París. Creo que debo comunicaros las intenciones del baron, con quien he pasado parte del dia, quien, desesperado por ver que se ha agudado su arbitraje, se decide á recurrir al último extremo para vencer las perseverantes negativas de Mirés.

«A pesar de todas mis observaciones, y puedo decir que de mis súplicas, vá, siguiendo el consejo de su abogado el señor Chaix-d'Est-Ange, á intentar una accion contra J. Mirés ante el Tribunal de comercio, para que se fije el importe de la indemnizacion que reclama.

«Pero no es esto todo; quiere pedir además el nombramiento de peritos para comprobar los asientos de la Caja desde su principio, alegando que, como individuo del Consejo de inspeccion, desea conocer á fondo la manera como han sido llevados los negocios sociales.

«Ved, mi querido Solar, si teneis mas imperio que yo sobre el baron, y si podeis evitr que recurra á una línea de conducta tan violenta.

«Él parece decidido á todo, y la señora de Pontalba le escita en lugar de contenerle.

«A mi juicio, antes de cuatro dias la carta estará jugada, y Dios sabe lo que de esto sacará.

«BARDET-DEVAUX.»

Si he leído todos los nombres de esta carta, ha sido porque hay en ella nombres tan respetables que no se ocultan, y porque disimular el del abogado citado en la misma habria sido una injuria.

El señor de Pontalba preparaba, pues, dos armas á la vez, una querrela correccional y una accion civil. Tan pronto presentaba la una como amenazaba con la otra.

Redactó su querrela, la anunció, y como el señor Mirés no se intimidó, hizo al jefe de la justicia lo que se ha llamado una comunicacion oficiosa. El señor

Mirés permaneció impassible, y entonces se efectuó la presentacion de la querrela. No digais que lo hicierais para cumplir un deber, porque si aquello era un deber, ¿por qué desististeis luego? ¿Por qué en lo que os concernia retirabais la querrela el dia que se os prometió 1.700,000 francos?

Este desistimiento es la condenacion del señor de Pontalba.

Se ha dicho: en Francia la delacion es odiosa; si tiene por móvil el dinero es horrible; pero hay todavía otra cosa mas horrible, mas odiosa, y es la hipocresia en la delacion, y la hipocresia la encuentro en todos los actos de vuestra conducta, la hallo en vuestro folleto, en vuestra defensa, cuando habeis escrito y dicho que el señor Mirés queria la pérdida del señor de Pontalba; la veo cuando decís á los jueces del señor Mirés, todavía preso: «Tened cuidado! ese hombre es todavía muy poderoso, desconfiad de él.»

El señor Mirés.—¿Y estuve tres meses incomunicado!

El señor abogado imperial.—Es falso; estuvisteis primeramente ocho dias, y luego otra vez, cuatro.

El señor Mirés.—Dos meses y medio.

El señor abogado imperial, con energia.—Es falso, lo repito.

Se levantó la audiencia. El 11 de Julio, el señor presidente pronunció la siguiente sentencia:

«El Tribunal,

«Despues de haber sido al señor abogado imperial en sus conclusiones, á Mirés y á las personas citadas como civilmente responsables en sus medios de defensa;

«Declara nuevamente la rebeldia contra Solar, no compareciente, aunque regularmente citado;

«Y, decidiendo respecto de Mirés y de Solar,

«En lo concerniente al abuso de confianza relativo al beneficio en la operacion del ferro carril de Pamplona á Zaragoza:

«Atendido que la acusacion no está suficientemente probada,

«Absuelve sobre este punto á Mirés y á Solar.

«En lo que se refiere á la estafa:

«Atendido que 1856, 1857, 1858 y 1859, clientes de la Caja general de los ferro-carriles, en núme-

ro de trescientos treinta y tres, entregaron á Mirés y á Solar, gerentes de dicha Caja, en garantía de anticipos hechos á ellos en cuenta corriente, títulos al portador de naturaleza y de origen diversos;

»Atendido que la mayor parte de estos títulos fué vendida por los gerentes en fechas muy cercanas de su entrega en garantía, sin consentimiento de los clientes y señalamiento de plazo á los mismos;

»Que esta venta, hecha á tipos altos, y que produjo una cantidad de mas de diez millones de francos, fué ocultada á los clientes, cuyo error mantenian los gerentes enviándoles periódicamente el estado de sus cuentas, en las que se les adeudaban los intereses de las cantidades prestadas, acreditándoles el producto de los cupones de títulos que ya existian en la Caja;

»Atendido que á fines de Abril y á principios de mayo de 1859, habiendo producido los acontecimientos políticos una baja considerable en los valores de Bolsa, Mirés y Solar concibieron juntamente el proyecto, que ejecutó Mirés, de liquidar fraudulentamente su situacion respecto de sus clientes, vendiendo ficticiamente, á tipos bajos, títulos que ya no tenian en su poder, puesto que anteriormente los habian vendido en realidad cuando los cambios eran elevados;

»Atendido que para llegar á la realizacion de este proyecto, que debia dar por resultado descargar á los gerentes de todas ó de parte de sus obligaciones, y hacer que se aprovecharan de la diferencia entre los tipos de la venta real y los de la venta ficticia, Mirés dirigió, los dias 30 de Abril, 2 y 3 de Mayo de 1859, una carta circular á los trescientos treinta y tres clientes que habian entregado á la Caja títulos en garantía, para avisarles que en vista de las circunstancias, habia parecido prudente á los gerentes vender aquellos títulos en la Bolsa del dia; que á aquella carta iba adjunta una factura de los títulos con el precio de venta al tipo del dia y la indicacion del corretage pagado, y que al mismo tiempo, para dar una apariencia de realidad á aquella ejecucion ficticia, Mirés vendía, en los dias 30 de Abril, 2 y 3 de Mayo, todos los valores que se suponian ejecutados por mediacion de un agente de cambio á uno de sus habituales corredores, quien, el mismo dia, por

una operacion simulada, los revendia á Mirés;

»Atendido que los clientes fueron engañados por este conjunto de combinaciones que tenia por fin y por resultado persuadirles de la existencia de una venta ficticia, y de hacerles aceptar las consecuencias inspirándoles el temor de un acontecimiento quimérico, á saber, de una baja que ya no podia afectar á sus valores, puesto que ya no estaban en poder de los gerentes;

»Que en este estado de cosas, unos, que continuaron siendo acreedores despues de hecho el balance del importe de su cuenta corriente y del precio ficticio de los valores ejecutados, cobraron el *reliquat* que les correspondia y saldaron su cuenta; que otros, constituidos en deudores por aquel balance, pagaron el importe de lo que en apariencia debian; que finalmente, otros aceptaron el arreglo de cuentas que resultó de la ejecucion y continuaron sus relaciones con la Caja general de los ferrocarriles;

»Atendido que de aqui se sigue que empleando manejos fraudulentos para hacer creer en un acontecimiento quimérico, Mirés y Solar se hicieron entregar ciertas cantidades por varios clientes, principalmente por Ducros, por Danner, por Martin, por Tersouly, y saldos, descargos y compromisos de obligacion por el vizconde d'Aure, Courtois, la viuda Desprez, Delbaye, Petit Jean y otros, y que de este modo estafaron el todo ó parte de la fortuna de los susodichos;

»Atendido que ciertos clientes protestaron contra la ejecucion, aunque creyéndola real, considerándola verificada sin derecho; que, entre ellos, unos con la insistencia de sus reclamaciones y la intimidacion producida por sus amenazas obligaron á los gerentes á anular la ejecucion en lo que les concernia y á reintegrarles en su situacion anterior; que otros, constituidos en deudores por la ejecucion, no pagaron nada;

»Que de aqui se sigue que respecto de ellos, y principalmente respecto de Dreyfus, de Beauvais, de Lefort y de Thierry, Mirés y Solar intentaron hacerse entregar fondos, saldos ó descargos, y de este modo intentaron estafar el todo ó parte de la fortuna de otros, de los susodichos;

«Atendido que en vano se objetaría que, del contrato de cuenta corriente celebrado entre los gerentes de la caja y los clientes, y de la naturaleza de los títulos entregados en garantía, resultaría para los gerentes el derecho de disponer de aquellos títulos en provecho propio, con la única obligación de restituir aquellos títulos ó su valor el día del corte de cuentas; de donde se deduciría que los gerentes pudieron vender los títulos y que la ejecución del 30 de Abril y del 2 y del 3 de Mayo de 1859, no fué mas que un medio irregular y violento, pero no criminoso, de arreglar las cuentas pendientes entre la Caja y los clientes;

«Que, en efecto, es de esencia del contrato de garantía que el acreedor garantizado no pueda disponer de la prenda de otro modo que del señalado por la ley, que prohíbe todas las estipulaciones en contrario; que indudablemente, el acreedor con garantía que dispone de esta y realiza irregularmente su valor no se hace reo de un delito, pero se constituye deudor del producto de la venta; y si, luego, después de haber disimulado aquella venta, se vale de manejos fraudulentos para obtener el consentimiento del propietario de la prenda para una venta que ya no puede verificarse, y para conseguir, por este medio, un ajuste de cuenta en condiciones favorables para él y perjudiciales para su deudor, ejecuta un hecho criminoso que cae bajo la acción de la ley penal; que la teoría que sirve de base á la defensa descansa sobre prácticas subversivas de toda regla y de todo derecho, y no menos contrarias á las sanas máximas de una industria y de un comercio regulares que á la moral y á la ley;

«En lo que se refiere al abuso de confianza, y en primer lugar en lo concerniente á la distracción de acciones de la Caja general de los ferro-carriles:

«Atendido que los documentos producidos por el acusado Mirés, unidos á los autos, bastan para resolver la cuestión relativa á las distracciones de acciones de la Caja, sin que sea necesario recurrir á un exámen pericial suplementario;

«Atendido que es evidente y que así resulta de los documentos producidos que, de Agosto de 1857 á Setiembre de 1858, Mirés se hizo entregar por Roget, cajero de los títulos, mediante simples recibos,

12,608 acciones de la Caja que en ella estaban depositadas, y que Solar se hizo entregar, por el mismo cajero y de la misma manera, de Setiembre de 1857 á Octubre de 1858, 8,639 acciones de la misma naturaleza, en total 21,247 acciones; que estas acciones, irregularmente salidas de la Caja, en la cual no quedaban ya representadas mas que por los recibos de los gerentes, fueron vendidas en la Bolsa por cuenta de Mirés y de Solar; que el producto de las ventas verificadas por Mirés fué anotado en su propia cuenta corriente, que mejoró con su total importe; que, luego estas acciones fueron restituidas á la Caja; pero, que si no es posible determinar con precisión los precios de compra y los de venta, resulta de la comparación del tipo del cambio en la época de la toma de las acciones, y por consiguiente en la de la venta, y del tipo del cambio en la época de la restitución, y por consiguiente en la de la compra, que los gerentes realizaron con esta operación una ganancia considerable, que por lo menos asciende á dos millones de francos;

«Atendido que realizaron dicha ganancia en perjuicio de la Sociedad por las 5,852 acciones que todavía pertenecían á la misma y de las que en su calidad de gerentes eran depositarios, y por las restantes, en perjuicio de los accionistas que habían depositado sus títulos en la Caja de los ferro-carriles, y, por consiguiente, en poder de los gerentes de dicha Caja; que este perjuicio resulta principalmente de la circunstancia de que una cantidad de mas de 21,000 títulos flotantes lanzados al mercado hizo que se depreciaran las acciones de la Caja y que bajaran las cotizaciones, lo que permitió á los gerentes realizar el beneficio fraudulento de su operación;

«Atendido que en vano se objeta, en interés de Mirés, que dispuso de buena fé y en provecho de la Sociedad en peligro, de los títulos que él consideraba como billetes de banco; que en efecto, las precauciones tomadas para ocultar, no solamente al público, sino al mismo Consejo de administración, las distracciones verificadas por los gerentes, la precaución tomada por estos cada uno respecto del otro, y las amenazas de revelaciones dirigidas por Mirés á Solar en una época en que el secreto de la operación no era ya necesario en interés de la Sociedad, de-

muestran el móvil personalmente interesado por el cual obraron;

»Que, por otra parte, no se puede asimilar un depósito de acciones ó de títulos, siquiera sean al portador, á un depósito de cosas fungibles, tal como sería un depósito de especies que constituyera mas bien un préstamo que un depósito propiamente dicho; que las acciones al portador son un objeto determinado que debe ser específicamente restituido al depositante, y que debe podersele presentar en todo momento; que de otro modo resultaría un grandísimo peligro para el crédito en general, y especialmente para el de una Sociedad y para la seguridad y la gestión útil de los intereses sociales, de reconocer á los gerentes el derecho de tomar á manos llenas en la Caja títulos para producir á medida de su voluntad el alza ó la baja de las acciones, y aún para sostener artificialmente por este medio negocios mal emprendidos ó mal llevados;

»Atendido que con igual falta de razón se alega, para hacer desaparecer el beneficio de los gerentes, y, por consiguiente, la intención fraudulenta, que la operación se hizo, no sobre las 21,000 y pico de acciones de la Caja, sino sobre unas 27,000 que fueron compradas nuevamente á un precio medio igual y aún superior al precio de venta; que en efecto, no se podría confundir con la distracción de 21,247 acciones de la Caja, subrepticamente verificada en 1857 y 1858, ventas oficialmente hechas dos años despues, á fines de 1860 y á principios de 1861, y compras hechas en la misma época; que, por otra parte, no se puede complicar la operación que tuvo por objeto las 21,247 acciones distraídas, con la circunstancia de haberse hecho aplicar Mirés en Abril de 1859, como medio de restitución y al tipo de 300 francos, las 5,852 acciones que pertenecían á la Sociedad y que él había tomado de la Caja de los títulos; que, si esta atribución no había sido consentida por el Consejo de inspección, y si el asiento que hacía aquella aplicación á Mirés fué anulado los días 30 y 31 de Diciembre de 1859, de suerte que la restitución verificada por este medio se dió por no hecha, Mirés no puede aprovecharse de esta circunstancia, que, lejos de probar su buena fé, es la demostración mas clara de su intención fraudulenta;

»Atendido que si este delito ha prescrito respecto á las distracciones verificadas mas de tres años antes de las diligencias judiciales, subsiste respecto de todas las demás distracciones; que se sigue de aquí que desde hace menos de tres años Mirés y Solar han distraído y disipado, con perjuicio de la Caja general de los ferro-carriles y de cierto número de clientes de esta Sociedad, acciones de dicha Caja que no se les habían entregado sino á título de depósito, de mandato, y con la obligación de devolverlas ó representarlas, ó de hacer de ellas un uso determinado.

»En lo concerniente á la distracción verificada con perjuicio de varios suscritores de obligaciones del ferro-carril de Pamplona á Zaragoza:

»Atendido que el número de obligaciones del ferro-carril de Pamplona á Zaragoza fué fijado por los estatutos en 50,000; que, por un acuerdo de la junta general de accionistas, el número de dichas obligaciones fué elevado á 52,000, al tipo de emisión de 250 francos; que, habiendo llegado, sin embargo, la suscripción á 56,312 obligaciones, los gerentes, con el fin de sostener artificiosamente los cambios, en vez de restituir á los suscritores, para quienes no quedaban obligaciones, el importe de lo que abonaron, ó en vez de manifestarles que ya no había obligaciones, les entregaron en cambio, títulos provisionales, y, cuando verificaron el pago del último plazo, certificados nominativos que no eran sino títulos provisionales, y que, en lugar de obligar á la Sociedad, solo obligaban á los gerentes;

»Que de este modo Mirés y Solar distrajeron y disiparon en 1860, en perjuicio de cierto número de suscritores de obligaciones del ferro-carril de Pamplona á Zaragoza, y principalmente en perjuicio de Courtier, Flammermont, Blanchet, Levis, Gromard, Rosier, Sudet, Legerdre y Henvieux, cantidades que no les habían sido entregadas sino á título de mandato, con la obligación de emplearlas y de devolverlas y representarlas;

En lo concerniente á la distracción de acciones de diversas naturalezas:

»Atendido que es probado y no negado que en 1858, 1859 y 1860, clientes de la Caja general de ferro-carriles le habían entregado en depósito títulos de diversas clases, ya para conservarlos, ya para co-

brar los cupones á título de mandato; que sin embargo estos títulos no se hallan en la Caja, de la que fueron retirados por los gerentes, que dispusieron de ellos, ya en su propio interés, ya en el de su Sociedad; que en vano Mirés alega que estando depositados aquellos títulos en cuenta corriente, su depósito daba lugar á la apertura de una cuenta en expectativa, y de este modo pudo él disponer de aquellos títulos como de títulos entregados en garantía, sin cometer ningun delito;

»Que basta anunciar esta pretension de la apertura de una cuenta corriente en expectativa para que se comprenda su valor, y que, en efecto, no puede depender del depositario cambiar la naturaleza del contrato, sustituir una garantía á un depósito, y considerar como deudor eventual al depositante que es y que quiere continuar siendo propietario del título depositado; *

»Que así Mirés y Solar han distraído ó disipado, de hace menos de tres años, en perjuicio de un cierto número de clientes de la Caja, principalmente en perjuicio de la señorita Grandjean, de la señora Delaloge y de la viuda Bertrand, acciones ú obligaciones que no les habian sido entregadas sino á título de depósito ó de mandato, con obligacion de devolverlas y representarlas;

»En lo que concierne á la distribución de dividendos no ganados;

»Atendido que no se puede considerar como constituyendo un dividendo, realmente ganado en el sentido del artículo 13 de la ley de 17 de Julio de 1856, el que se toma del excedente del activo, obtenido mediante el pase á la cuenta de beneficios no realizados, y mediante la ocultacion de artículos que deberian figurar en el pasivo, ó exageracion fraudulenta en las evaluaciones del activo;

»Atendido que en el inventario de 1857, aprobado por el consejo de inspeccion en sesion de 21 de Abril de 1858, los gerentes hicieron figurar en el activo, como constituyendo un beneficio realmente ganado, una cantidad de 4.375,000 francos, por la mitad de la comision de los ferro-carriles romanos; que este beneficio no estaba entonces realmente ganado, puesto que, ya se considere la Caja general de los ferro-carriles como un comisionista encargado de

colocar las acciones romanas, ya se le considere como habiendo tomado las acciones por su cuenta, para luego colocarlas, el beneficio no era efectivo sino en tanto se habia ganado la comision por el servicio prestado ó por la venta de las acciones; que si las 170,000 acciones fueron escritas, y si fueron emitidas 59,413 acciones, fueron casi inmediatamente vueltas á comprar con prima por la Caja general de los ferro-carriles, que no dejó mas que 155 en el mercado, y que, concentrándolas así en sus manos, con grande quebranto del negocio, no pudo ni ganar una comision por un servicio que no habia prestado, ni realizar un beneficio con una venta que no habia hecho; que allí estaba, indudablemente, la causa ó el principio de un beneficio, pero que, habiendo quedado esta causa sin efecto y el principio sin consecuencia, dicha cantidad de 4.375,000 francos figura indebidamente en el activo del inventario de 1857 como constituyendo un beneficio ganado;

»Atendido que en este estado de los hechos así probados, no es necesario recurrir sobre el particular á una nueva comprobacion;

»Atendido que está probado y reconocido que, en este mismo inventario, los gerentes omitieron hacer figurar en el pasivo una cantidad de 572,000 francos y 50 céntimos, procedentes de pérdidas sufridas en operaciones á plazo; que de aquí se sigue que el dividendo de 36 francos por accion distribuido por el año de 1857 fué pagado, no de beneficios realizados, sino del capital social;

»Atendido que está igualmente probado y reconocido que una pérdida de 3.953,000 francos sufrida en operaciones á plazo, fué omitida en el pasivo en el inventario de 1858; de donde se sigue que tambien ilicitamente, por haberse debido deducir dicha cantidad del activo, se repartió un dividendo de 25 francos por accion por el año de 1858;

»Atendido que en el inventario de 1859, consignaron los gerentes en el activo, como constituyendo un beneficio ganado, una cantidad de 9.150,750 francos, que representaba la ganancia de la Caja general de los ferro-carriles en la operacion del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona; pero que este beneficio, que no podia realizarse sino mediante la colocacion de las acciones de la Compañia fundada por Mi-

rés á nombre de la Caja y por Salamanca, no estaba ganado el 31 de Diciembre de 1859, dia del inventario, pues la suscripcion para la emision de las acciones no fué abierta sino el 27 de Marzo de 1860;

»Atendido que los gerentes omitieron consignar en el pasivo del mismo ejercicio una pérdida de un millon 600,000 francos en operaciones á plazo;

»Que de este modo no pudieron repartir un dividendo de 25 francos por accion, sino disimulando pérdidas y considerando, como realmente ganados, beneficios futuros y eventuales;

»Atendido que el inventario de 1860 se saldó con un excedente de activo de mas de 4 millones que no pudo obtenerse sino exagerando ciertos artículos ó haciendo en ellos las reducciones necesarias, con la intencion, evidentemente fraudulenta, de presentar brillantes resultados, que engañaran á los accionistas y al público, y que así fué como Mirés logró repartir por el año de 1860 un dividendo de 25 francos por accion;

»Atendido que poco importe que los dividendos de 1858, de 1859, y de 1860 no excedan del interés del precio de emision de las acciones de la Caja general de los ferro-carriles; que los intereses, que son el beneficio del capital, sobre todo cuando se trata de una Caja financiera, no pueden ser percibidos sino cuando hay ganancia y constituyen desde luego un verdadero dividendo;

»Que de este modo, y sin que hayan todavia transcurrido tres años, Mirés y Solar, siendo gerentes de la Sociedad en comandita por acciones con la razon social J. Mirés y Compañía, y conocida con la denominacion de *Caja general de los ferro-carriles*, verificaron, mediante inventarios fraudulentos, la reparticion entre los accionistas de dividendos no realmente ganados en beneficio de dicha Sociedad;

»Que se sigue, de todo lo que procede, que Mirés y Solar han cometido los delitos previstos y castigados por los artículos 405, 406, y 408 del Código penal y 13 de la ley de 17 de Julio de 1856.

»Resolviendo respecto al conde Simeon, á de Pontalba, al conde de Chassepot y al conde de Poret:

»En lo que se refiere al baron de Pontalba, al conde de Chassepot y al conde de Poret;

»Atendido que, si no vigilaron la administracion

de la Caja general con todo el cuidado y la exactitud necesarias, y si ha lugar á reprocharles lamentables negligencias y haber tenido demasiado confianza en los gerentes, no se ha probado sino embargo que á sabiendas hayan dejado cometer en los inventarios las graves inexactitudes arriba indicadas, ni que hayan con conocimiento de causa, consentido en la distribucion de dividendos no justificados por inventarios verdaderos y regulares; y que con especialidad es así por lo que se refiere el baron de Pontalba, quien no asistió mas que á la reunion de 24 de abril de 1858, no estuvo presente en las sesiones en que se aprobaron los inventarios de 1858 y de 1859, y habia cesado de formar parte del Consejo de inspeccion cuando se verificó la reunion en que se aprobó el inventario de 1860;

»Absuelve el baron de Pontalba, al conde de Chassepot y al conde de Poret de la accion del ministerio público.

»En lo que concierne al conde Simeon:

»Atendido que en su calidad de presidente del Consejo de administracion, el conde Simeon fué enterado de todos los negocios sociales y conoció su mal estado; que, si pudo ignorar la ocultacion de las pérdidas sufridas en 1857 y 1858, está probado que tuvo conocimiento de la ocultacion de 1.600,000 francos cometida en 1859, y supo, por la comprobacion del inventario de 1860, que este inventario contenia graves inexactitudes, perjudiciales para la Sociedad á la que se engañaba respecto al verdadero estado de las cosas, y para terceros y para el público á quienes se queria enganar sobre el crédito y la fortuna de una Sociedad que no se sostenia sino á fuerza de expedientes; que tambien supo, por la comprobacion de este inventario y de los anteriores, que no habia en ellos ningun beneficio realmente ganado, y que sin embargo consintió en la reparticion de dividendos no justificados por un inventario verdadero y regular;

»Que poco importaria que la Sociedad no tuviese acreedores; que la ley que hace á los miembros del Consejo de inspeccion responsables de los repartos de dividendos ficticios en que á sabiendas han consentido, es una ley de orden público, que ha querido que no pudiese aparecer, como realizando beneficios,

una Sociedad que no realiza sino pérdidas, con el fin de atraer compradores y de producir un alza ficticia de las acciones sociales;

«Que este olvido de los deberes impuestos á los miembros del Consejo de inspeccion es tanto mas grave cuanto mayor confianza podia inspirar su propia situacion;

«Que esto así, ha habido perfecto derecho para que el conde Simeon haya sido citado por el ministerio público como responsable, con los gerentes, de dichas inexactitudes y de las reparaciones de dividendos;

«Por estos motivos, y sin que haya lugar á acceder á lo propuesto por Mirés para que se haga un exámen pericial suplementario;

«Aplicando á Mirés y á Solar los artículos 405, 406 y 408 del Código penal, y el artículo 13 de la ley de 17 de julio de 1856,

«Condena á Mirés y Solar á cinco años de prision y á 8 000 francos de multa;

«Condena á Mirés, Solar y al conde Simeon, como civilmente responsable, al pago de costas;

«Fija en un año la duracion de la prision subsidiaria.»

El señor Mirés permaneció inmóvil y tranquilo durante la lectura de esta sentencia; pero la palidez de su rostro revelaba su emocion. Cuando el presidente leyó el texto de los artículos del Código penal sobre el abuso de confianza y la estafa, el señor Mirés apoyó su cabeza sobre la barra, y al oír su condena á cinco años de prision, se incorporó y alzó los brazos al cielo, golpeandose las manos; luego, sin proferir una sola palabra, se volvió bruscamente y salió acompañado por los agentes encargados de su custodia.

TRIBUNAL IMPERIAL DE PARÍS.

Sala de apelaciones de policia correccional.

La sentencia del 11 de julio de 1861 por la que habian sido condenados los señores Mirés y Solar, habia sido apelada por el primero y contradicha por el segundo. Pero persistiendo el señor Solar en su incomparecencia, no fué admitida su oposicion.

En cuanto al señor Mirés, lejos de abandonar la lucha, se habia lanzado nuevamente á ella con todo el ardor de su temperamento, con toda la tenacidad de su energia, con todos los recursos de su bulliciosa habilidad. Hizo que la opinion se ocupara de su personalidad durante los cuarenta dias que separaron el fallo de primera instancia de la primera audiencia de la apelacion.

Das publicaciones principales resumen aquellos esfuerzos del célebre financiero contra la acusacion que pesaba sobre sus prácticas. Una, firmada con su nombre, tenia por título: *A los magistrados del Tribunal Imperial, J. Mirés*; otra, una memoria, titulada *Cuestion de la Caja general de ferro-carriles*, y suscrita por los abogados Sres A. Mathieu y A. Plocque.

El principal objetivo de estas publicaciones parecia que era demostrar, que en ninguno de los hechos de la acusacion podia hallarse la intencion fraudulenta, no habiendo obtenido ni querido sacar el señor Mirés ninguna ganancia personal. Reclamaba pues, un nuevo exámen, por no haberse hecho el primero contradictoriamente. Los peritos, dijo el señor Mirés, ni una sola vez me han pedido explicaciones; no han conferenciado mas que con el delator, y su dictámen fué redactado mientras yo estuve incomunicado. Por último, el señor Mirés habia apelado de una sentencia, basada, segun él, en una iniquidad, lo que dará la medida de su actitud.

Condenado en primera instancia, el señor Mirés renunció á la moderacion que, creia, no habia servido mas que para precipitar su ruina, y halló en su antigua energia, sus habituales recursos y su habilidad para llamar la atencion pública y para captarse la opinion. Hizo repartir millones de ejemplares, vendidos á vil precio, de la defensa del abogado señor Plocque, é inundó París con nuevas publicaciones. Publicó cartas que dirigia á sus accionistas, y las contestaciones de estos. Provocó de parte de sus clientes declaraciones á favor de su probidad. Envió á los periódicos rectificaciones de los extractos publicados de las audiencias. Por último, los Sres. Gabriel Benoit Champi y Paul Lefébre publicaron una Memoria sobre la liquidacion de la Caja contra el señor de Pontalba, apoyando una demanda presentada

á los tribunales á fin de obtener la anulacion de la transaccion.

El 20 de Agosto se constituyó en Tribunal la Sala correccional, bajo la presidencia del señor de Gaujal. El informe respecto á los acusados Mirés y conde Simeot, fué leído por el señor *consejero decano Monsarrat*. Al dia siguiente, 21, fué llamado Solar, que no se presentó. El señor *Monsarrat* expuso que la oposicion formada por éste no habia sido admitida y el abogado general, señor *Barbier*, pidió la confirmacion de la sentencia de 11 de Julio en lo concerniente á Solar. El Tribunal, adoptando los motivos de los primeros jueces, pronunció esta confirmacion.

Despues de leído el informe relativo al señor Mirés, el señor Presidente procedió al interrogatorio del señor Mirés, á quien se recomendó la moderacion.

En efecto, se comprometió á dar pruebas de calma y de respeto al Tribunal, y dió con sangre fria las explicaciones que se le pidieron sobre la constitucion y los estatutos de la Caja. Sin embargo, cuando el Sr. Presidente le arguyó con la cifra de las operaciones del desenfrenado juego de la Bolsa á que se habia entregado, á pesar de los estatutos, y que, segun el dictámen pericial, no ascendian á menos de 1,522 millones, ó sean próximamente 400 millones al año, el señor Mirés no pudo contenerse, y contestó con grande animacion: «Verdaderamente, señores, cuando, ante los primeros jueces, pedia yo ser juzgado por *mis pares*, tenia conciencia del partido que no se dejaria de sacar de la aparente enormidad de las cifras que se me presentan. Pero, señores, fijaos en un jugador de Bolsa, de mediana fortuna, de crédito bastante limitado, y sin dificultad hallareis que hace en un año operaciones por mil ó dos mil millones. Que una operacion produzca en el transcurso de un mes un movimiento de venta y de compra de 30 millones, nada mas comun. Repitase cinco veces y las cifras crecerán, y sin embargo, el total de las operaciones podrá resumirse en 5 ó 6,000 francos de pérdida real ó de ganancia efectiva en el mes. Los peritos han declarado que todos los capitales de la Caja estaban empleados en operaciones aleatorias. ¿Y cómo es que de este empleo de capitales no quedan huellas? ¿Acaso el dia que yo hubiera pagado á un agente 10, 15, 30,000 francos de diferencia con

los capitales de la Caja, no se habria hecho un asiento en los libros? Pues bien, yo afirmo que no es posible hallar en ellos un pago semejante, de un millon. No emplea yo, pues, los capitales de la Caja. *Esas especulaciones se hacen con el crédito, con la firma*. Añadiré que la prohibicion de compras ó ventas con prima, consignada en los estatutos, implicaba el permiso para todas las demás clases de operaciones. Cuando se consagra uno á las operaciones de la alta banca, cuando se halla con 200 millones de títulos que colocar, no debe exponerse como yo me habia expuesto en el negocio del empréstito español. En Junio de 1857 hice la emision de aquel empréstito, y vi con espanto una baja de títulos en la Bolsa. La causa era las especulaciones al alza, emprendidas por una casa rival á la que yo acababa de vencer en un pleito. La leccion me fué provechosa. Despues hice yo mismo el alza para conjurar los efectos de la baja. *Declaro esto que es de necesidad.*»

El señor Presidente.—Exponéis teorías que la justicia no puede dejar pasar sin protesta. No admitimos aquí que sea lícito procurar el alza ó la baja por medios ficticios.....

El señor Mirés.—Pero en fin, señor Presidente, en la Bolsa bien es menester.....

El señor Presidente.—Aquí no estamos en la Bolsa, estamos en el pretorio de la justicia.

El señor Mirés.—Se volvió á su defensor con aire de sorpresa y de desaliento. El abogado señor *Cremieux* le dijo, extendiendo los brazos con desesperacion: «¿Qué quereis? ¡Así es!»

Quando llegó á las obligaciones emitidas demás en el negocio de los «Ports de Marseille» el señor Mirés reprodujo la teoria de la manobra equitativa necesaria.

El señor Presidente.—Sentad eso como un hecho, pero no lo presenteis como apologia. No podemos consentir que se encubra con una teoria tan *cándida* (empleo la palabra mas moderada), lo que evidentemente es un fraude, un recurso habilisimo, si quereis, pero no leal y enteramente artificial.

El señor Mirés.—¿Cómo! un fraude! Pero ¿qué cantidades me he embolsado?

Exponiendo las dificultades que le suscitaba su cogerente Solar, el señor Mirés habló de las preten-

siones políticas de su co-acusado. Solar había comprado la *Presse*, contra la voluntad del señor Mirés, lo que por una parte iba á poner á la Caja en lucha con el gobierno. Solar prometió imprimir al periódico una direccion *tranquilizadora*. «Pero esto debía durar poco. El señor Solar tiene cualidades, pero tambien defectos. Es sensible á la adulacion. Bien pronto el orgullo le hizo perder la cabeza, y á consecuencia de un famoso banquete al cual asistieron las ilustraciones del partido orleanista, empeñó la *Presse* en una polémica deplorable, personal, contra el Emperador y el gobierno.»

El señor Presidente.—¿No os imputaba Solar malversaciones como gerente?

El señor Mirés.—Todas las pérdidas fueron sufridas estando yo ausente y fueron causadas por Solar. En primera instancia no se me hizo esta pregunta, sin duda porque se dió crédito á los rumores que se divulgaron. Se habian visto iniciales, y se les aplicaron nombres. Esas iniciales son las de Solar, de Barbet-Devaux, y de Reynouard. Soy un hombre honrado, lo digo en voz muy alta. Estaba rodeado de tres bandidos que urdieron un complot para perderme.

El señor Presidente.—No hagais esas calificaciones, moderaos.....

El señor Mirés.—Cuando me veo traído á este banco, por esos hombres, por sus maldades..... despues de cincuenta años de probidad.... mi razon se nubla..... me indigno.....

El señor Presidente.—Interrogó al acusado sobre la compra de 300.000 francos en papel de la renta hecha por él en mayo de 1859, operacion notada por Solar en junio de 1860. Se recordará que en aquella ocasion fué cuando el señor Mirés tuvo que poner su V.º B.º para contrapasas aquel arriendo, y que aquella misma noche presentó el señor Barbet Devaux su dimision de jefe de la contabilidad.

El señor Mirés.—Cuando el Consejo de inspeccion se reunió para obligar á Solar á dejar la direccion de la *Presse*, Solar exclamó: «No soy yo quien hace negocios [por cuenta de la casa]»

No dió mas explicaciones. Al dia siguiente mandé llamar á Barbet-Devaux y le hice redactar inmediatamente un artículo explicativo. Pero vais á ver

en qué situacion me encontré. Los documentos me habian sido devueltos, y yo los habia guardado en mi mesa en un cajon de la izquierda. Habia tambien en él un documento comprometedor, referente á una malversacion de 100 000 francos. Pues bien, con llaves falsas abrieron mi cajon y se llevaron el V.º B.º y el documento. Yo habia oido decir varias veces aquella misma mañana al señor Avond: «No sé lo que hay aquí que no puedo abrir los cajones de mi mesa.»

El señor Presidente.—Permitidme, señor Mirés, eso es muy grave..... ¡Haceis insinuaciones sin precisar nada!

Contestando á lo declarado por el señor Barbet-Devaux, que era costumbre de la casa elevar ó rebajar el cambio 2 ó 3 francos, segun se tratase de compra ó de venta, en las operaciones hechas por cuenta de los clientes, y de realizar de este modo, con quebranto aquellas grandes ganancias, el señor Mirés dijo:—«Si hoy se me reprocha ese abuso que hice cesar tan pronto como se me indicó, es á consecuencia de un sistema inventado por Barbet-Devaux y Solar; que consiste en un tegido de calumnias formado para encubrir la indignidad de su conducta.

Respecto al negocio de las Cajas dijo el señor Mirés:—Si, vendí aquellos títulos tomados de la Caja: sí, los vendí en secreto. Yo era como el capitán de un buque que responde de la salvacion de los pasajeros; lo que entonces hice, lo volveria á hacer si se reprodujeran las circunstancias.

El señor Presidente.—Vais demasiado lejos. No es bueno desafiir el sentimiento público, la opinion y la justicia.

El señor Mirés.—¿Habia de dejarme protestar? ¿Habia de sacrificar á mis accionistas? Haciéndolo me ponia á cubierto; habria realizado un acto legal; pero, lo declaro, no habria hecho un acto honrado.

El señor Presidente.—No debe crearse una moralidad que permita los actos ilegales, so pretesto de que son honrosos.

El 26 de agosto tocó hacer uso de la palabra al abogado señor Cremieux; pero antes de concedérsela, leyó el señor presidente una carta en la que el señor Barbet-Devaux protestaba contra las palabras pronunciadas por el señor Mirés en su interrogatorio.

El abogado señor Cremieux se apresuró á su

vez á leer una retractacion espontánea de aquellas palabras, que habia recibido de su cliente: «Perdi por un momento la cabeza, decia el señor Mirés en aquella carta..... ¡Pues bien! ténganse por no hechas aquellas acusaciones, como si nada hubiera dicho, y vuelto hoy sobre mí mismo, os ruego que las retracteis en mi nombre.

El abogado señor David dió lectura de las conclusiones motivadas sobre la naturaleza y los errores del dictámen del perito, y segun las que el señor Mirés reclamaba que, antes de pronunciarse sentencia sobre la apelacion, se procediese á un nuevo exámen pericial contradictorio.

El abogado señor Cremieux.—Apoyó estas conclusiones, demostrando que todo habia descansado sobre el dictámen pericial, contra el cual aducia cifras que seria imposible declarar inexactas. Mirés no pide la absolucion, sino un nuevo exámen pericial, porque éste contra el cual protesta lo ha deshonrado en su vida de banquero, hasta remontándose á épocas amparadas por la prescripcion.

El señor abogado general.—Señores, no nos sorprende ver empleada por el señor Mirés una táctica hábil, una táctica nueva; á dar crédito á las palabras que en su nombre se han pronunciado, compareceria ante nosotros á consecuencia de un proceso que no se ha instruido, y hoy comenzaria la instruccion ante el Tribunal. Con estas conclusiones, hábilmente formuladas, Mirés presenta ciertas cifras, agrupadas de modo que puedan ilusionar. ¿Qué encuentra él? Errores de detalle. Era imposible que no hubiera habido mas. Este trabajo de los peritos será completamente rehabilitado por la discusion, y vereis que es una obra concienzuda. ¿Qué se pretende? que se decreta se proceda á hacer una instruccion; pero á lo menos seria menester esperar el desenvolvimiento del proceso. Los primeros jueces han declarado que no necesitaban una nueva instruccion, porque, para ellos, de los documentos suministrados por el mismo Mirés, de los unidos á los autos, resultaban el abuso de confianza y la estafa. Nos comprometemos á probar la necesidad de la confirmacion de la sentencia, y por lo tanto, rechazamos esas conclusiones, y la Sala, en su sabiduria, resolverá como pedimos. ¿Para qué un nuevo exámen pericial? Si Mirés prueba hoy

que es inocente, se le absolverá, y creedlo, por mas que diga, quedará satisfecho con la absolucion. Pero nadie se engaña; no se espera la absolucion. Esta instruccion preparatoria que se pide, es un artificio. Se quiere extraviar la opinion pública, mas bien que quitar á la justicia esta importante base del dictámen del perito. Cuando conozcais el asunto de que se trata, vereis que es necesario condenar á Mirés, atiéndase al dictámen pericial ó deséchese como base de la acusacion.

El abogado señor Cremieux insistió, diciendo:—El dictámen pericial es el que ha hecho conocer las ejecuciones y el que ha pretendido asegurar que Mirés se habia aprovechado de los fondos de la Caja. Prescíndase de él, y ya no quedan pruebas de las ganancias ilegítimas, y por consiguiente de la estafa. Y se dice: Oid los debates, y luego venid. Pero yo no puedo triunfar de la acusacion sino á condicion de demostrar que el dictámen pericial carece de base. Pero esta base la echo por tierra con una sola palabra: en ella hay errores. Disponed, pues, que se haga el exámen pericial; lo pedimos sin mira ulterior, sin pasion, sin recriminaciones. Los primeros dias de haber conocido á Mirés, los he pasado en calmarlo, en domarlo, por decirlo así. Le he dicho, le he repetido cien veces, que seriais benévolo; le he asegurado que todos los rumores que corren por ahí fuera se detendrian en el dintel de la puerta de este recinto; que no buscariais mas que la verdad, y que nada os determinaria á pronunciar una sentencia que no fuera dictada por vuestra conciencia. Por eso, señores, le habeis visto impresionado por vuestra benevolencia. No es ya el mismo hombre. En nuestra peticion, estad seguros de ello, no hay artificio. ¿Qué ganaríamos, por lo demás, con un nuevo exámen judicial? Si nos fuera contraria como la primera, entonces nos seria imposible discutir el hecho. ¿Qué teneis que temer accediendo á nuestra demanda? El mismo acusado que está preso, es quien solicita esta medida. Os suplica por su honra; su libertad, poco importa el dia que la alcance. No, no quiere una absolucion dada de cualquier modo, porque no seria suficiente para su honra. Para poder presentarse de nuevo en la sociedad, quiere la luz, quiere tener derecho para decir: To'lo ha sido examinado; mi vida ha

sido escudriñada escrupulosamente, mi probidad ha sido proclamada, y los magistrados me han devuelto la libertad con conocimiento de causa.

El Tribunal se retiró á la sala de sus deliberaciones, y al cabo de tres cuartos de hora se presentó de nuevo con la siguiente providencia:

«El Tribunal une el incidente al fondo de la cuestion para resolver ulteriormente.»

Lo que equivalia á anunciar la denegacion del exámen judicial.

El abogado señor Cremieux se levantó para discutir el fondo de la cuestion, y dijo:

Para juzgar bien á un acusado en un proceso de esta importancia, en que tan graves cuestiones se agitan, es menester de toda necesidad no considerar lo aislado, sino en la situacion en que se hallaba cuando cayó bajo la accion de la justicia, en la situacion en que se encontraba cuando le sorprendió la acusacion. Así se me representa Mirés al tomar la palabra para defenderlo.

Cada tiempo, cada época está caracterizada por una situacion particular. Es costumbre maldecir del presente y elogiar el pasado; no sé lo que hay de fundado en este juicio. Para mí, yo creo que la sociedad es siempre la misma; nuestros antepasados eran hombres, nosotros somos hombres, y nuestros hijos lo serán. La sociedad es siempre la misma; hay en ella buenos y malos, y tan es así, que siempre ha sido indispensable la justicia en todas las sociedades para proteger á unos contra los otros. Sí, vosotros, magistrados, sois quienes dirigis la sociedad, y sin embargo, os pido permiso para decirlo, la causa que se os somete hoy á vuestro fallo es de las que menos conoceis y de la que tambien conozco yo menos, porque estudiándola, no sabria deciros cuantas cosas he aprendido.

No es de hoy el furor por las jugadas de Bolsa.

En mi juventud, recuerdo que una ley del ministerio de Villele autorizaba en los departamentos la creacion de grandes Libros de la Deuda. Tal fué el origen de los juegos de Bolsa. Con aquella creacion se dió á las provincias la facilidad de comprar y de vender fondos públicos, esto es, se les hizo tomar parte en el agiotaje. El agiotaje es útil para un Estado, porque el particular que ha colocado su fortuna

en papel del Estado, se une mas á él. Esta es la ventaja que del agiotaje saca un gobierno; pero en cuanto á la idea financiera, la cosa es muy distinta.

Vosotros habeis visto, bajo el reinado de Luis Felipe, en los años 1844, 1845, 1846 y 1847, los deplorables efectos del juego de Bolsa. Los tribunales tuvieron que intervenir, y una de su glorias es haberlo reprimido; vosotros fuisteis quienes contuvisteis aquel torrente que amenazaba arrastrar á todas las clases de la sociedad.

En 1848, un dia, en medio de aquella horrible conmocion que agitaba á toda Francia, fué cerrada la Bolsa, y no se volvió á abrir sino decretando previamente que el cambio de la Bolsa en liquidacion seria cotizado. En 1852, nuevo ardor febril por el juego de Bolsa. Todos querian favorecer esta detestable pasion que, hasta 1856, tomaba espantosas proporciones. Otra vez refrenasteis, vosotros, magistrados, esta pasion; despues, en 1858, germinó otra idea en el espíritu público; de la Bolsa, la pasion pasó á los bienes inmuebles y á las construcciones, y ved á que fué debido. El gobierno no quiso dejar ya libre la entrada en la Bolsa, y tampoco permitió que se negociasen las acciones ú obligaciones de sociedades extranjeras cuando todas las acciones no habian sido colocadas, y gravó entonces con un impuesto las acciones francesas. Por último, llegó á expulsarse de la Bolsa á aquellos hombres que hacian mas numerosas operaciones que los agentes de cambio; me refiero á los llamados *coulissiers*, á quienes una providencia vuestra ha arrojado definitivamente de la Bolsa.

En medio de todo esto, señores, ¿qué hacia la poblacion de un país en que tal movimiento se operaba? Se precipitaba en él de todas maneras. En el general aturdimiento, brillaron algunos hombres, algunas instituciones. Si yo os dijera, señores, que el hombre que está en ese banco es la resultante de la situacion que acabo de pintaros, tal vez diria una gran verdad. Pero ¿qué participacion ha tenido en estas agitaciones financieras de nuestro tiempo?

Yo no sé si el Tribunal recuerda que todas las grandes ideas que nos han embriagado gustaban poco en cierta época. Cuando únicamente se trataba de hacer votar una ley autorizando al Banco de Francia

para emitir cupones inferiores á 1,000 francos, produjose un clamoreo general; entances, á veinte leguas de Paris eran desconocidos los billetes de banco. Hoy, señores, y esto no es indiferente para este proceso, de un extremo á otro de Francia, el billete de banco es conocido, circula, y todo el mundo, toma esos pequeños billetes de 100 francos que nadie queria, aún cuando los votamos. Despues, de pronto, al lado del Banco de Francia de antigua fecha, viéronse numerosas y poderosas instituciones de crédito: el Crédito territorial, el Crédito mobiliario, y todos los Bancos de descuento, Cajas de ferro-carriles, de contratistas, y todas esas invenciones de nuestro tiempo, cuyas reglas quizás no concuerdan con nuestras leyes; pero que es menester aceptar, reconocer, puesto que sobre ellas descansan el crédito público y el crédito comercial.

Ved aquí lo que sucedia, señores, cuando este hombre, que salia de las clases inferiores de la Sociedad, impresionado por el espectáculo que tenia ante su vista, resolvió lanzarse al torrente; pero para dirigirlo, y creó por si solo la Caja general de ferro-carriles. Su objeto era ayudar á todas las sociedades que pululaban á su alrededor, y prestarles su crédito, su concurso. Entonces, solo á la cabeza de la Caja general, se le vió fundar sucesivamente las Sociedades de «Portes et Sénéchas,» de «Hauts Foureaux,» de «Gaz de Marseille,» y de «Ports de Marseille,» y despues, la Sociedad de los ferro-carriles romanos, y la de Pamplona, y por último, tomó á su cargo el empréstito español y el empréstito otomano.

Ciertamente, señores, que si este hombre, que en seis años ha creado tantas cosas, se ha equivocado, será menester tenderle la mano, porque por lo menos merece benevolencia; y si ha faltado, habrá que tratarle con moderacion, con dulzura, porque está probado que las empresas fundadas por él, todas han atravesado en la actualidad con dignidad la mas terrible crisis que pudo caer sobre ellas, puesto que han podido resistir al violento ataque de que él mismo es aquí victima.

Cinco años de prision, tal es el resultado de todo lo que ha hecho. ¡Cinco años de prision y la deshonra para él, la deshonra y la desesperacion para todos los suyos! Ved aquí todo lo que recoge este genio in-

ventivo, este autor de tantas creaciones grandes y generosas.

Es una gran cosa, señores, que la justicia sea igual para todos. Pero la igualdad de la justicia es la igualdad de la sociedad. Cuando el que ha conocido las delicias de la vida es tan rudamente tratado como el que jamás las ha gustado, el primero es tratado, sin duda alguna, con mayor dureza. No vá esto, señores, contra el principio de igualdad ante la justicia, pero Bentham dijo: «La ley y la moral tienen ciertamente el mismo centro, pero no tienen la misma circunferencia.»

(El defensor examinó la naturaleza de las operaciones hechas por la Caja que habia creado Mirés, y dijo). Como el Banco de Francia, como el Crédito Mobiliario, como el Banco de Descuento, como todas las grandes casas de banca, prestaba aquella sobre títulos depositados. ¿Mas cómo proceden, en este punto, todas las casas de banca, exceptuando el Banco de Francia y el Crédito territorial? Como el movimiento perpétuo de los fondos es la ley de su existencia, y para ellas inmovilizar su capital es perecer, al prestar parte del precio de los valores depositados, exigen un billete á la orden que somete al prestatario á la jurisdiccion comercial por el valor depositado. El prestatario entrega, pues, dos títulos, su valor original y un billete á la orden. Además, firma un compromiso que dá al banquero el derecho de ejecutarle, por falta de pago, á las veinticuatro horas, por insuficiencia del depósito, en caso de baja. Y el billete suscrito por el prestatario es negociado al punto, porque es menester que el dinero circule, y que gane circulando.

Si estos mismos establecimientos reciben depósitos sin hacer préstamos sobre ellos, exigen un derecho de custodia.

Mirés no cobraba derecho de custodia, ni hacia firmar billetes á la orden al lado de los títulos. Si él se hubiera prohibido tocar á los títulos, muy pronto habria inmovilizado su capital. ¿Y á eso llamaríais una banca?

Era menester, pues, que Mirés entendiese que los títulos que se le entregaban en garantias de préstamos, al ingresar en su caja, se hacian suyos, salvo la restitucion de valores análogos. Así interpretó siempre el contrato celebrado entre él y el prestata-

rio. Al señor Clavel de Hambourg, que pedía los números de sus acciones, le contestó: «Nosotros no hacemos ninguna distinción entre los títulos de la misma naturaleza.» A otro, le decía: «Para nosotros, todos los títulos son billetes de banco.»

En este sentido se ha hecho todo, por espacio de seis años, y durante ellos no se produjo ni una queja, y la cifra de las operaciones pasó de mil millones. ¿No había de considerar Mirés como inatacable una práctica tan antigua, tan pública, realizada tan á la luz del día?

Tal era su situación cuando se produjo un acontecimiento de inmensa gravedad, una querrela presentada no por un cliente, sino por el señor de Pontalba..... Ya lo he nombrado; verdad es que es forzoso pronunciar ese nombre, pero procuraré nombrarlo lo menos posible. Ved aquí á un hombre que de pronto lleva la ruina y la desesperación á la Sociedad de que es uno de los gerentes. Ya hoy está juzgado; se ha declarado que no sabía nada, y no hay apelación contra él. Puedo, pues, decirlo todo.

El señor Solar estaba abrumado de deudas.....

El señor Presidente.—¿Queréis decir Pontalba?

El abogado señor Cremieux.—Sí, dispensad, lo he nombrado tantas veces que no quería pronunciar ese nombre.....

El señor Presidente.—Tened en cuenta que no está aquí para contestaros.

El abogado señor Cremieux.—Sí, pero está su querrela.

El señor de Pontalba, hallándose en el último extremo sintió contra el señor Mirés, ya vereis por qué, un odio tan violento que se manifestó por su querrela..... no, por su delación. La señora de Pontalba había dicho á su hijo: «Pagaré tus deudas, con la sola condición de que viajes dos años, y que me dejes tu posesión de Mont-l'Ébéque.» Era este un mayorazgo dependiente de un título de barón que le correspondía á lo que parece. Y ved aquí una carta del señor de Pontalba que os lo hará comprender todo:

«Mirés me dijo ayer que había visto al notario de mi madre; ambos se entienden perfectamente y trabajan para llegar al mismo fin, esto es, á mi ruina.

Si Mirés lo consiguiera, lo sentiría por él. Hé aquí sobre poco más ó menos lo que se ha atrevido á decirme de la conversación que tuvieron. Mi madre se encarga de casar á mi hija, y le da 200.000 francos de dote. Enrique irá á un colegio. Eduardo tiene una posición lucrativa y honrosa en la casa Mirés, y mi mujer y yo nos iremos á pasar dos años en América. Les viajes forman la juventud. Bien entendido que se apoderarían de Mont-l'Évéque y que en él viviría feliz y considerada, recibiendo de vez en cuando á su cómplice Mirés, que no quiere ver más roturadores desde que tiene un príncipe por yerno.

«Querido amigo mío, todo esto es muy irritante, y se necesita mucho valor para permanecer tranquilo. En fin, cuento con vos, y tomaremos nuestra revancha.

«Todo vuestro,

DE PONTALBA.

«Paris, 25 de agosto de 1860.»

Ved aquí el odio, ved aquí explicada la querrela. Poco después se presentó la querrela, que ya conocéis, y sobre la cual no he de volver. Solamente quiero daros á conocer un contrato celebrado entre Solar y Pontalba, y que no es conocido. Cuando se pagó á Pontalba, lo que no evitó que Mirés fuera perseguido, quiso aquel quemar los papeles á lo que se negó Mirés. Pero cuando Solar trató con Pontalba, los papeles fueron quemados: uno solo se libró por fortuna de la quema, el cual dice:

«Entre los que suscriben se ha convenido lo siguiente:

«Los infrascritos han sostenido desde hace algunos años relaciones de negocios, y principalmente una asociación para repartirse las utilidades afectas á la gerencia de la Caja general de ferro-carriles.»

Así, pues, Pontalba era gerente como Solar, lo sabía todo como él, y es esta una cosa muy grave en los debates, haberlo podido demostrar. En cuanto á Mirés, él creía no tener más que un cogente, siendo así que tenía dos. De este modo no es difícil de explicar el odio de Solar á Mirés, sabiendo el que de Pontalba tenía á Mirés.

(El abogado señor Cremieux examinó los cinco cargos de la acusación sacados de la querrela del señor de Pontalba, tomando por base la sentencia de prime-

ra instancia. Pero antes recuerda que Mirés no está solo ante la Sala, sino que con él está la gran mayoría de sus accionistas, y añade): Algunos hasta querían intervenir en este proceso, y fué menester probarles que no tenían personalidad para ello, por lo que me rogaron manifestase al Tribunal que, tanto en nombre de ellos, como en el de Mirés, iba yo á hacer uso de la palabra. Y ¡cosa extraña! estos accionistas son los únicos que como Mirés, se han arruinado, y en lugar de levantarse contra él, vienen á apoyarle. ¡Singular espectáculo! Ved aquí el efecto moral de este proceso.

Entrando luego á examinar el hecho de las *ejecuciones*, refirió el origen de la medida, sus motivos, sus resultados. Mirés, como todos los hombres políticos, «si algunos hay en nuestra época.» había temido despues del paso del Tesino por los austriacos, una guerra general. Mirés creía tener derecho para vender, y vendió, y si la baja hubiera continuado, segun las previsiones de todos, nunca se le habria agradecido bastante á Mirés. Pero cesando de pronto la baja, á consecuencia de sucesos imposibles de prever, todos los que se quedaron sorprendidos con la baja, se pusieron furiosos con el alza. La mayoría, sin embargo, habia aceptado la liquidacion al tipo que habia sido hecha; no tenían por qué quejarse, porque algunos dias despues sus pérdidas habrian sido mayores.

En este hecho considerado en su conjunto, hay que descontar primeramente la intencion de estafa. En materia de estafa, no basta *haber intentado hacerse entregar*, sino que es menester *haberse hecho entregar*. Pero respecto de Dreyfus y consortes, la sentencia dice que Mirés intentó hacerse entregar... En cuanto á la estafa, si en un principio Mirés pudo vender, quedará simplemente obligado á restituir. No hay aquí estafa. Por esto, previendo esta objecion invencible, la sentencia ha visto en el contrato que obligaba á los gerentes de la Caja respecto de los clientes, un contrato de garantía.

La sentencia ha incurrido en error. No hubo pignoracion. No se observaron las formalidades exigidas en semejante caso. Por otra parte, si hay pignoracion, el propietario tiene siempre el derecho de revindicar su título: esta prenda es un depósito.

Pero, dice la sentencia, hubo maniobras fraudulentas, porque hubo disimulacion del precio de la primera venta para hacer aceptar la segunda. Y yo digo que la primera venta no es verdadera, y os desaffio á que la probeis. El perito ha errado al afirmarlo y ha tomado una base ridicula, la de los libros de entrada y de salida.

Pero quiero suponer aun que hubiera habido venta, y digo que Mirés tenia derecho para hacerla. Veamos, es cómodo ser muy moralista y clamar contra un hecho que ofende á vuestra conciencia. ¡Pero si la ley consagra ese hecho, si la jurisprudencia lo autoriza, en derecho, no hay cuestion en este punto.

Ved el art. 204 del Código Napoleon. Dice que si no hay un documento escrito, en papel sellado, ó un documento público, no hay pignoracion. Una sentencia del Tribunal de casacion ha declarado que la formalidad del contrato auténtico ó registrado es indispensable para constituir la pignoracion. Si Mirés erró, erró con el Tribunal Supremo. Está dentro de la ley, y lo prueba. ¿Quién, pues, tiene derecho para consurarle y para acusar á la ley al acusarle á él?

No hubo pignoracion. ¿Pero hubo depósito en el sentido del art. 2,072, que habla de un depósito que asegura el privilegio del acreedor? Se podria decir. No hubo pignoracion, luego no hubo depósito. He vendido vuestros valores; pero como no hubo contrato regular no teneis ni el derecho de revindicarlos. Teneis únicamente el derecho de saldar vuestra cuenta, y os entregaré acciones por igual valor.

Todas las casas de banca, todos los establecimientos de crédito se hacen entregar un escrito que les da el derecho de vender, á falta de pago, sin prévia concesion de plazo.

Eso es contrario á la ley; sí, pero cadaa época tiene sus costumbres que dominan la ley. Esa no es la ley; mas, ¡id á decirselo al banco de Francia! Seamos magistrados, abogados, pero seamos hombres de nuestro tiempo. Seguramente, en 1804, en 1805, en 1807 y en 1808, cuando se hicieron nuestros códigos, no se conocian muy bien las acciones al portador. Recuerdo que en una discusion sobre la ley de minas en el Consejo de Estado, el Emperador, aquel hombre de génio, decia: Dicen que los poseedores de las minas de Anzin han invertido en ellas hasta seis

millones. Y todos los consejeros de Estado dieron un brinco al oír esto. ¿Cuánto duran 6 millones en nuestro tiempo?... No se sabía bien en aquella época lo que era una acción al portador.

Veamos aún si hubo depósito. El convenio celebrado entre los clientes y los gerentes de la Caja carece de todos los caracteres del depósito propiamente dicho. El depósito tiene por objeto la guarda de la cosa depositada, mientras que aquí el convenio tenía por objeto el préstamo recibido de la Caja. El depositario debe idénticamente la cosa recibida: aquí, la falta sistemática de números, excluye toda idea de identidad en la restitución. La individualidad de la cosa entregada ya no existe.

Si, pues, el contrato de que se trata no es ni prenda, ni depósito, ¿qué caracteres le aplicaremos? ¿Qué reglas hallar para designarlo? Las que indican Cujacio y Bartolo. Para saber, dicen, cual es la naturaleza de un acto, hay que consultar su origen, y determinarse por lo que en él domina.

Lo que domina en este caso es el préstamo de dinero. El verdadero carácter del convenio celebrado es el de cuenta corriente. Es una cuenta corriente por su naturaleza, por su ejecución.

Por su naturaleza, en efecto, el convenio consiste en esta doble operación: el cliente recibe una cantidad de dinero de la Caja, á la que lo adeuda, por lo cual aquella se convierte en acreedora; el cliente entrega cierto número de acciones á la Caja, de la que los acredita, convirtiéndose aquella en deudora.

Lo que constituye la cuenta corriente es justamente el crédito y el débito abierto á ambas partes contratantes, crédito y débito que se balancean definitivamente el día del corte de cuentas.

Por la ejecución del convenio de comun acuerdo se reduce, en efecto, el convenio á un simple recibo del número de títulos, sin designación especial, sin expresión de su numeración; la cuenta abierta al cliente no se compone en el haber mas que del número de títulos; cada semestre la cuenta corriente se balancea con los intereses que figuran en el debe del cliente y con los cupones de su haber, y continúa la cuenta corriente hasta que definitivamente se liquida. Así, pues, la cuenta corriente solo es el convenio entre el cliente y el gerente de la caja.

Siendo esto así, no hay mas que presisar los derechos que se derivan de la cuenta corriente, á favor de la Caja, sobre los valores entregados á ella por el cliente.

La cuenta corriente no es otra cosa que un contrato de préstamo reciproco en el cual cada parte entrega á la otra la plena y entera disposición de los valores que forman cuenta entre ellas; cada parte tiene la libre y completa disposición de los valores que recibe, salva la obligación que tiene cada una, cuando llega la liquidación de restituir á la otra los valores respectivamente recibidos. Si los valores son cantidades de dinero, la cuenta se anota en el haber y en el debe, quedando cada cual propietario de las cantidades de que es deudor; si son títulos que importan una cantidad fija, como letras de cambio, billetes á la orden, ú otros contratos, se consignan igualmente en el haber y en el debe, abandonando el que las entrega su libre disposición á aquel que las recibe que se los apropia, pudiendo cederlos, empeñarlos, venderlos, usar y abusar de ellos á voluntad.

En su consecuencia, ninguna dificultad podría haber sobre el derecho que habria tenido la Caja para disponer de títulos de esta naturaleza, si los hubiera recibido de sus clientes en cuenta corriente y á cambio de cantidades que hubiera prestado anticipadamente.

La cuestión actual se reduce, pues, á saber si, habiéndose entregado en cuenta corriente acciones al portador, tiene el que las recibe la libre disposición de las mismas, salva la restitución el día de la liquidación;—ó si debe guardarlas en su caja, sin que le sea lícito hacer uso de ellas.

Reducida la cuestión á términos tan sencillos, en derecho no podría ofrecer ninguna dificultad; en el hecho ó sea en la práctica, la libre disposición no podría causar ningun perjuicio á ninguna de ambas partes; en realidad, la intención de las partes fué dar y recibir la libre disposición de las acciones entregadas á la Caja, hasta el día del reintegro.

Las acciones al portador, dice la sentencia, son un objeto cierto, que debe ser específicamente restituido, presentable en cada momento.

A lo cual contesto: En derecho, ninguna razón habria para sustraer al derecho comun las acciones

al portador; entregadas en cuenta corriente, pudiendo ser entregadas en prenda ó en depósito cumpliendo las prescripciones de la ley, es evidente que si por la voluntad recíproca de las partes, por su libre elección, se ha preferido la forma de cuenta corriente, no hay entonces ninguna diferencia entre letras de cambio ó cualquier otro título pagadero al portador, que equivalga á una cantidad de dinero; si la letra de cambio ó cualquiera otro título representa una suma cierta y determinada por el título mismo, la acción representa también una cantidad cierta, determinada por el título mismo. Si puede variar de valor por las fluctuaciones de la Bolsa, este valor se determina al liquidarse la cuenta por el cambio de aquel mismo día; queda, pues, en cuenta corriente por su valor real hasta el día de la liquidación. Por sus variaciones de alza ó de baja, este valor, difícil de ser comprendido en las prescripciones de la prenda ó del depósito, que exigen la restitución del objeto depositado sin aumento ni disminución de valor, se presta, como otro cualquier título al portador, á las facilidades de la cuenta corriente. Y siendo así, lo mismo tratándose de otros valores, su entrega en cuenta corriente lo pone á disposición de aquel que se constituye deudor de él, bajo la única condición de que restituirá, el día de la liquidación de cuentas, tantos títulos como recibió. Esta obligación de restitución, que no impide la libre disposición en el intervalo, no ofrece ninguna dificultad, puesto que la acción inscrita en el debe de la Caja puede siempre ser restituida, aún cuando la Caja no la posea, estando cotizado el precio de la acción, y pudiéndose encontrar, por consiguiente, dicha acción por aquel precio, para ser restituida.

En vano se pretende hallar la prueba de la indisponibilidad del título respecto de la Caja, en el pago del cupon y no del interés de la cantidad que la acción representa. Por el contrario, el pago del cupon es un argumento más; en efecto, en cambio de la cantidad de dinero que ha entregado y de la que es acreedora, la Caja ha recibido acciones de que es deudora; el cliente que recibió el dinero y debe devolverlo, debe pagar su interés; la Caja que recibió los títulos y que debe devolverlos, debe pagar sus cupones; pero mientras llega la restitución del dine-

ro que el cliente debe devolver á la Caja, el cliente tiene la libre disposición del dinero que la Caja le entregó y que deberá devolver; y al mismo tiempo, en tanto no se devuelven los títulos, que habrán de ser reintegrados al cliente por la Caja, tiene esta la libre disposición de los títulos que el cliente le entregó y que deberá devolverle; en otros términos, el cliente es deudor, la Caja del dinero de que se sirve y que debe devolver á la Caja, y la Caja es deudora del cliente en acciones de que se sirve y que debe devolver al cliente.

En vano se pretende que una acción al portador no es una cosa fungible, cuando se admita que el billete de banco, las letras de cambio y todos los demás títulos al portador son el equivalente del dinero, y que en una cuenta corriente todos estos títulos están á la libre disposición del que los recibe; la frase *objeto cierto*, aplicada á una acción al portador, es una frase vacía de sentido, puesto que teniendo todas las acciones de una compañía el mismo valor, la restitución de una de esas acciones, cualquiera que sea, representa evidentemente la acción no individualizada que se ha recibido. Así, aún en el derecho romano, si se señala por ejemplo de cosas fungibles el aceite, el vino ó el trigo, que se consumen por el uso, se considera igualmente como cosas fungibles las que se pueden contar ó medir; son cosas fungibles, porque en las diferentes negociaciones de que son objeto, una hace función de la otra, *quia una alterius vice fungitur, ideo dicuntur fungibiles*; representando una cantidad igual la cantidad dada, funcionan en el género: *quia genus perire non potest*. En su consecuencia, el que recibe la cosa con la obligación de devolverla, no está obligado ni á conservar ni á restituir precisamente la misma cosa que recibió, sino su equivalente en cantidad y en valor, de suerte que el derecho del que la entregó no puede cambiar ni por abuso en el goce, ni aún por la pérdida de la cosa. (Proudhon y Pardessus.)

Además, la decisión del Tribunal de 25 de febrero de 1859, confirmada por Sentencia de la sala de lo civil del tribunal de Casación, de 15 de abril último, no deja lugar á dudas respecto á la asimilación entre las acciones al portador, y otro cualquier valor fungible, aunque sean especies en dinero.

No tengo aquí esta sentencia, pero la sé de memoria. En una sucesion se encontraron 50.000 acciones al portador; el notario encargado de hacer el inventario queria marginarlas y rubricarlas, y á ello se opuso el heredero. Se acudió en consulta al juez, y este resolvió que debian marginarse y rubricarse. Se apeló de esta resolucion, y se decidió por sentencia: «Atendido que cuando se promulgó el Código de enjuiciamiento civil, no se conocian estos títulos; que el Código no habria dispuesto que se marginasen y rubricasen títulos equivalentes á metálico y que son considerados como metálico;» en su consecuencia, el Tribunal dijo que no habia lugar á marginar ni á rubricar, pudiendo la marginacion y la rúbrica perjudicar á la trasmision de aquellos títulos. Tal es la jurisprudencia y me sorprende haber leído «que la teoría que sirve de base á la defensa descansa sobre prácticas subversivas de toda regla y de todo derecho, y no menos contrarias á las sanas máximas de una industria y de un comercio regulares que á la moral y á la ley.» Estas palabras me han llegado al alma y han sorprendido igualmente á mis colegas. Declaro que admito esta teoría, y que es la de la ley. Voy á examinar ahora el hecho.

Digo que este incuestionable derecho de libre disposicion reciproca no puede perjudicar á ninguno de los contratantes. En efecto, de una parte, habiendo prestado la Caja una cantidad que se le debe restituir, junto con los intereses, no ha de preocuparse por el uso que el prestatario hace del dinero, porque le será devuelto; de otra parte, habiendo entregado el cliente sus acciones que le serán restituidas, con el importe de los cupones, no tiene que preocuparse por el uso que la Caja haga de sus acciones, puesto que le serán devueltas, estando en las acciones la garantía del metálico entregado por la Caja, y en el capital de la Caja la garantía de las acciones entregadas por el cliente. El día de la liquidacion el cliente devuelve á la Caja el dinero que de ella habia recibido, con los intereses, representado todo por una cantidad igual en valor á la de que es deudor, y la Caja devuelve al cliente los títulos que habia recibido, con el importe de los cupones, representado todo por títulos de la misma naturaleza que los que habia recibido. Así, pues, la disposicion que el prestatario

bizo del dinero de la Caja y que la Caja hizo de las acciones del prestatario, en el intervalo desde el día de la celebracion del contrato hasta el de la liquidacion, no puede causar ningun perjuicio ni á uno ni á otro de los contratantes.

He defendido el derecho y el hecho; y voy á defender ahora la realidad. Y digo: La intencion de las partes, en una de recibir, en otra de dar la libre disposicion de las acciones, resulta, sin oposicion posible, de los hechos probados, que bastan recordar.

Por parte de la Caja: la Caja no admite ningun título nominativo sin que haya en él un endoso en blanco, que le diera su libre disposicion; si el endoso no le conviene, exige que los títulos nominativos sean convertidos en títulos al portador, lo que tambien le daba la libre disposicion; se niega á anotar la numeracion de los títulos en los recibos que dá, y de este modo se halla en posesion de títulos sin numeros, lo que le daba la libre disposicion; abre una cuenta corriente, en la que anota en el haber del cliente el importe de la accion, constituyéndose de este modo en deudora, lo que le deja la libre disposicion; envia cada trimestre un estado de cuenta en el que figuran en el crédito del cliente las acciones de que ella es deudora, lo que tambien, por último, le permite la libre disposicion.

Por parte de los clientes: consintiendo ya en dar un endoso en blanco al entregar los títulos nominativos, ya en sustituir á los títulos nominativos, que la Caja rechaza, títulos al portador, que ella reclama; admitiendo la supresion de la numeracion de estos títulos en el recibo que se les expide, aceptando la cuenta corriente, los clientes manifiestan evidentemente su intencion de dejar sus títulos, ya sin designacion precisa, á la libre disposicion de la Caja, la cual no debe cuenta de ellos hasta el día del arreglo de cuentas.

Por último, el consentimiento prestado por el cliente para que la Caja usara de las acciones no permite discusion sobre el derecho, aun cuando se tratara de una prenda ó de un Depósito, puesto que el artículo 1930 autoriza al mismo depositario á servirse del depósito si para ello tiene autorizacion expresa ó presunta del depositante.

Siendo esto así, si se verificaron ventas, ya en